

Proyecto de ley

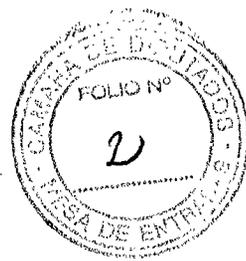
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: modifíquese el párrafo tercero del artículo N° 2, de la Ley 25.086, modificadorio de la Ley N° 20.429/73 y 11.1977, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 189 bis.- El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o elaboración de productos, fabricare, suministrare, adquiriere, substrañere o tuviere en su poder bombas, materias o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materias explosivas, inflamables, asfixiantes o tóxicas, o substancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión o prisión de 5 a 15 años. La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de substancias o materiales mencionados en el párrafo anterior. La simple portación de arma de fuego de uso civil, sin la debida autorización, será reprimida con prisión de seis meses a cinco años. La simple tenencia de armas de guerra o de los materiales a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 3 a 8 años. La pena será de 4 a 10 años de prisión o reclusión, en caso de acopio de armas. Si se tratare de armas de guerra, la pena será de 4 a 15 años de prisión o reclusión. Las mismas penas se aplicarán, respectivamente, al que tuviere municiones correspondientes a armas de guerra, piezas de éstas o acopiare instrumental para producirlas.



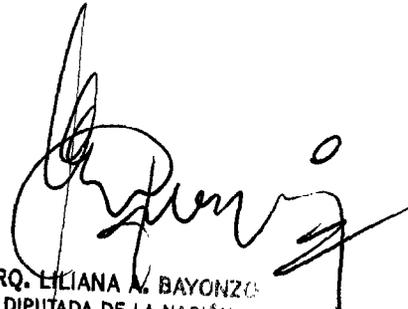
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 2º: modifíquese el artículo N° 3, de la Ley 25.086, modificatorio de la Ley N° 20.429/73 y 11.1977, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 189 TER.- Será reprimido con prisión de seis meses a 3 años el que proporcionare un arma de fuego a quien no acreditare su condición de legítimo usuario. Si el tutor hiciere de la venta de armas su actividad habitual, se le impondrá además inhabilitación especial de seis meses a cinco años.*

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


ARQ. LILIANA M. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACIÓN

2

